

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de Octubre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de octubre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 886-2012-R.- CALLAO, 17 DE OCTUBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 16964) recibido el 06 de agosto del 2012, mediante el cual el estudiante RUBÉN RICARDO LAFOSE CALDERÓN, con Código Nº 970506-H, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela profesional de Economía, solicita exoneración de pagos según el Art. 19º Inc. b) del Reglamento de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28592 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; norma que en su Art. 2º Inc. b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando, mediante su Art. 9º, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el indicado periodo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6º de la Ley acotada, son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con el Art. 18º del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28592, modificado por Decreto Supremo Nº 047-2011-PCM, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, entre otros, b) los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19º Inc. b) de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes; prescribiendo el Art. 48º del Reglamento que los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas; lo cual ha sido cumplido por la recurrente;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita la exoneración de pagos según el Art. 19º Inc. b) del Reglamento de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, manifestando ser beneficiario del programa de reparación en educación conforme a la normatividad acotada, encontrándose inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas del Consejo de Reparaciones con el Código Nº P10015549, como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones por ser víctima del conflicto armado interno; asimismo, acredita ser alumno regular, matriculado en el Semestre 2012-B, según el Informe Nº 033-2012-ISS del 23 de agosto del 2012, elevado con Oficio Nº 467-2012-D-OAGRA de fecha 23 de agosto del 2012, expedido por el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos;

Que, del análisis de los actuados se desprende que el recurrente se encuentra acreditado como beneficiario del Programa Integral de Reparaciones – Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, conforme lo establece el Art. 14º del Decreto Supremo Nº 003-2008-JUS que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28592, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS; asimismo, el Art. 15º de la referida norma hace mención a las distintas modalidades de restitución de derechos ciudadanos a los que pueden acogerse los beneficiarios del Programa Integral de Reparaciones; entre ellas, las que se encuentran descritas en el Inc. f) que señala que “Para todos los beneficiarios

del PIR, la exoneración a través de la norma correspondiente de las tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales, así como otros costos que fueran necesarios para el cumplimiento de lo previsto en éste Reglamento”;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1246-2012-AL recibido el 10 de octubre del 2012, recomienda se otorgue al peticionante la exoneración del pago de matrícula, señalando que debe tenerse como cierta la certificación de acreditación, conforme al Principio de Presunción de Veracidad, contemplado en el numeral 1.7, del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin desmedro del control posterior que deberá realizarse conforme al numeral 1.16 del Artículo y Ley en mención;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1246-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de octubre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR LA EXONERACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA EN EL SEMESTRE 2012-B** al estudiante **RUBEN RICARDO LAFOSE CALDERON**, con Código N° 970506-H, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela profesional de Economía, por encontrarse inscrito como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones en el Registro Único de Víctimas – RUV del Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI,
cc. OAGRA, ADUNAC, RE e interesado.